

REGLAMENTO (CEE) Nº 2827/93 DE LA COMISIÓN

de 15 de octubre de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 936/93 en lo que se refiere al importe de la indemnización especial temporal correspondiente a las expediciones de determinadas frutas y hortalizas frescas originarias de Grecia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3438/92 del Consejo, de 23 de noviembre de 1992, por el que se establecen medidas especiales para el transporte de determinadas frutas y hortalizas frescas originarias de Grecia⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 3,

Considerando que en el Reglamento (CEE) nº 3438/92 se establece una indemnización especial temporal para los envíos de frutas y hortalizas frescas a que se refiere el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 638/93⁽³⁾, que se efectúen en 1992 y 1993 por camión, buque o vagón frigorífico desde Grecia y con destino a los demás Estados miembros excepto Italia, España y Portugal;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 936/93 de la Comisión, de 21 de abril de 1993, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CEE) nºs 525/92 y 3438/92 del Consejo en lo que respecta a las medidas especiales para el transporte de determinadas frutas y hortalizas frescas procedentes de Grecia⁽⁴⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1827/93⁽⁵⁾, fija el importe de la indemnización especial temporal;

Considerando que el coste adicional del transporte de frutas y hortalizas frescas a otros Estados miembros de la Comunidad ha aumentado considerablemente, en especial, por la generalización del embargo yugoslavo al sector del transporte en tránsito y que, por consiguiente, es conveniente aumentar el importe de la indemnización global para los envíos del último trimestre del año 1993;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 936/93 se sustituirá el importe de « 2,3 ecus » por « 4 ecus ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a los envíos efectuados a partir del 1 de octubre de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de octubre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 350 de 1. 12. 1992, p. 1.

(2) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

(3) DO nº L 69 de 20. 3. 1993, p. 7.

(4) DO nº L 96 de 22. 4. 1993, p. 22.

(5) DO nº L 167 de 9. 7. 1993, p. 12.